

SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de abril de 2019

VISTO el Expediente L-1095/2018, mediante el cual el Área Interdisciplinaria de Estudios de la Mujer y de Género, Mg. Liliana LOUYS, eleva proyecto de *PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIAS DE GÉNERO* para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY; y

CONSIDERANDO:

Que el citado protocolo fue elaborado por el Área Interdisciplinaria de Estudios de la Mujer y de Género de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Que la violencia sexual y la discriminación basada en el género son perpetradas contra varones y mujeres en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social. Sin embargo, las mujeres, cualquiera sea su edad y debido a complejos factores de tipos culturales e históricos constituyen la población mayormente afectada por esas formas de violencia y discriminación;

Que estas conductas y acciones lesivas de derechos humanos fundamentales han sido visibilizadas por la comunidad internacional y los Estados y sancionadas a través de diferentes instrumentos normativos.

Que existen leyes nacionales y tratados de derechos humanos que reprimen la violencia y la discriminación contra las mujeres basadas en su género y obligan a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas para su eliminación.

Que a fs. 18 de autos Secretaría Legal y Técnica ha emitida dictamen al respecto.

Que a fs. 19/24 de autos se ha dado cumplimiento con lo solicitado por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior a fs.17.

Que a fs. 40 de autos Secretaría de Administración de Rectorado de esta Universidad *“...informa que resultaría factible la implementación durante el corriente ejercicio considerando la fecha de inicio de actividades y el esfuerzo conjunto de las Unidades Académicas...”* Nota abril 2019.

Que a fs 41/45 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I. y R. N° 020/19.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba dictamen antes mencionado en general y en particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el *PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIAS DE GÉNERO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY* y que figura como ANEXO UNICO de la presente por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIAS DE GÉNERO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

ARTÍCULO 1°: **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este procedimiento rige para las relaciones interpersonales e institucionales que se desarrollen en cualquier dependencia de la Universidad Nacional de Jujuy, como así también en cualquier otro ámbito, ajeno a la UNJu pero en el que se realicen actividades laborales, educativas, de extensión y/o investigación, con dependencia total o parcial de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTÍCULO 2°: **PERSONAS ALCANZADAS.**

Este procedimiento involucra a personas funcionarias; a docentes y no docentes, cualquiera sea su condición laboral; a estudiantes, cualquiera sea su situación académica; personal académico o no académico, temporario o visitante; terceras personas que presten servicios, permanentes o temporales, en las instalaciones edilicias de la Universidad.

ARTÍCULO 3°: **SITUACIONES.**

Este procedimiento incluye situaciones de violencia sexual y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse, de manera general, a un grupo o población identificada por su expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

Las situaciones comprenden:

- a. **Hechos de violencia sexual** descritos bajo la rúbrica “Delitos contra la Integridad Sexual” ubicados en el Libro Segundo, Título III del Código Penal Argentino, o los que en el futuro pudieren tipificarse.
- b. **Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal Argentino y que configuren formas de acoso sexual.** Se entiende por acoso sexual, toda conducta y/o comentario con connotación sexual, que implique hostigamiento, asedio y/o denigración que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- c. **Hechos con connotación sexista:** toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su expresión de género, identidad de género, orientación sexual, que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal, incluyendo toda conducta que excluya, restrinja y/o discrimine a personas que, en situación de maternidad o paternidad, asistan con sus hijxs a los distintos ámbitos universitarios, para el desarrollo de sus actividades como así también las reglamentaciones que excluyan o restrinjan la continuidad académica de las personas embarazadas.

ARTÍCULO 4º: CONTEXTO DE REALIZACIÓN.

Las situaciones comprendidas en el artículo anterior serán consideradas en tanto se lleven a cabo en cualquiera de los espacios o medios descritos a continuación:

1. En el espacio físico descrito en el artículo 1º de este Protocolo.
2. Fuera de dicho espacio y/o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, que sean generadas por personas o hacia personas con actividades laborales, educativas, de extensión y/o investigación, con dependencia total o parcial de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTÍCULO 5º: LÍNEAS DE ACCIÓN.

Se propone un trabajo integral que incluye el desarrollo y fortalecimiento de las siguientes líneas de acción:

ACCIONES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN, DESARROLLADAS POR DISTINTOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS Y ARTICULADAS POR EL ÁREA ACADÉMICA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. La planificación anual de estas acciones deberá ser aprobada por el Consejo Superior y derivada, para su consideración, a los Consejos Académicos de Facultad, cuando se tratase de actividades a desarrollar en ellas.

- Se desarrollarán actividades de visibilización y desnaturalización de las violencias de género, a través de campañas de difusión y mediante la elaboración y distribución de materiales informativos y educativos, sobre las violencias de género, a toda la comunidad universitaria, inclusive desde los cursillos de ingreso y/o ambientación o similares.
- Se propiciará el desarrollo de la Educación Sexual Integral en todos los espacios educativos de la Universidad Nacional de Jujuy (Ley 26.150).
- Para evitar la exclusión sexista, generada por el trabajo reproductivo, se realizarán acciones que garanticen el acceso a políticas de cuidado infantil integral en el período laboral-estudiantil de sus progenitores/as.
- Se impulsará y mantendrá, en articulación con las distintas unidades académicas, la realización de charlas, debates, talleres, seminarios y otras actividades, para los distintos sectores de la comunidad universitaria, tendientes a sensibilizar y desmitificar patrones y estereotipos que reproducen violencias de género, con especial énfasis en la actualización y perfeccionamiento docente y profesional.
- En colaboración con las distintas Unidades Académicas se propiciará la incorporación efectiva de la perspectiva de género, en los estudios de grado, pregrado, posgrado y preuniversitario, como así también en proyectos de investigación y extensión.
- Se promoverá las investigaciones en la materia, desde una perspectiva de género, propiciando el desarrollo de diagnósticos y evaluaciones sobre violencias de género, en la Comunidad Universitaria.

- Se promoverán acciones tendientes a evitar todo tipo de violencia mediática en todos los medios de comunicación de la Universidad Nacional de Jujuy.
- Se desarrollarán las acciones de capacitación que demanda la Ley “Micaela” de Capacitación Obligatoria en Género, para todas las personas que integran los TRES (3) Poderes del Estado (Ley 27.499). En este marco, el Consejo Superior será el primero en recibir dicha capacitación, ya que la aplicación de este Protocolo está bajo su supervisión.

ACCIONES DE SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS:

Se elaborará un registro de todas las actuaciones donde consten los siguientes elementos:

- a) Datos personales/demográficos de la persona que consulta o denuncia;
- b) Descripción de los casos de violencias de género;
- c) Evaluación de los mismos;
- d) Estrategias de intervención planteadas,
- e) Observaciones, sugerencias;
- f) Tramitación dada a los casos presentados.

Los Datos estarán protegidos por los principios rectores de la atención, expresados en el artículo 6° de este Protocolo.

En base a estos datos y otros elementos, se realizarán diagnósticos permanentes, con el fin de ajustar las líneas de acción y/o elaborar nuevas estrategias.

ACCIONES DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL ANTE SITUACIONES O CASOS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO:

La aplicación de este Protocolo estará bajo la supervisión del Consejo Superior con la asistencia técnica del Área Interdisciplinaria de Estudios de la Mujer y de Género (FHyCS – UNJu) (en adelante **el Área**), en el marco de la cual se conformará una **COMISIÓN TÉCNICA DE PROTOCOLO** (en adelante, **la Comisión Técnica**), integrada por TRES (3) Especialistas graduadas, que acrediten formación en estudios de género y antecedentes en la temática, las que serán designadas por el Consejo Superior de entre las propuestas por dicha Área y durarán DOS (2) años en funciones, renovables por igual periodo siempre y cuando se apruebe el informe anual de lo actuado. Su desempeño será ad-honorem. A futuro, este número se podrá ampliar, en función de las necesidades de cobertura, hasta un número máximo de CINCO (5).

Las consultas y/o denuncias serán recibidas por **REFERENTES**, que serán personas con formación en Estudios de Género y antecedentes en la temática, seleccionadas por la Comisión Técnica. Las mismas atenderán en DOS (2) bandas horarias, mañana y tarde, en un espacio físico provisto por la UNJu que garantice la privacidad y contención apropiadas. Se fijará una remuneración, para cada una, cuyo monto será equivalente al salario correspondiente a UN (1) cargo de JTP, Dedicación Semi exclusiva, según la grilla salarial docente vigente para la UNJu (no es cargo docente).

Las personas **Referentes** tendrán a su cargo la recepción directa de consultas y denuncias, los trámites que éstas demanden y, además, serán personal de apoyo para la articulación de acciones referidas a prevención, sensibilización, capacitación, información, como así también el registro de datos y la articulación de otras acciones de sistematización, previstas en este artículo. La planificación, articulación, desarrollo y evaluación de estas acciones serán desarrolladas por distintos espacios universitarios y articuladas, en lo específico, por la **Comisión Técnica** y en lo relativo a difusión y capacitación, articulará con el Área Académica de Género y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Las **Referentes** de cada lugar y la **Comisión Técnica** conformarán las respectivas **UNIDADES DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO** (en adelante, **Unidades de Aplicación**) de cada zona: San Salvador, Ramal, Quebrada y Puna. En principio y a los fines de la aplicación inmediata de este Protocolo, se designarán DOS (2) Referentes para San Salvador, UNA (1) para el Ramal (en sede San Pedro) y UNA (1) para Quebrada y Puna (en sede Tilcara). A partir del próximo presupuesto, deberá hacerse la previsión para aumentar la cantidad de Referentes hasta cubrir UNA (1) por Unidad Académica en San Salvador (incluida la Escuela de Minas) y UNA (1) por cada Sede de las Expansiones Académicas de las otras localidades.

El **Área** convocará a representantes de los diferentes Claustros y Agrupaciones de la UNJu a conformar el **CONSEJO INTERCLAUSTROS CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO** (en adelante, **Consejo**). Este **Consejo** estará integrado por representantes de diferentes espacios de acción con perspectiva de género, en el ámbito de la UNJu., y UN (1) representante gremial de APUNJu. En el mismo, se propondrán acciones de prevención, formación y difusión a fin de articular diferentes enfoques al respecto, promoviendo el diálogo y la participación democrática. Este Consejo elaborará la planificación anual a la que se refiere el artículo 5°.

ARTÍCULO 6°: PRINCIPIOS RECTORES DE LA ATENCIÓN

GRATUIDAD. La persona afectada será asesorada y acompañada de manera gratuita.

RESPECTO Y PRIVACIDAD. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto y confidencialidad posible, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar.

CONFIDENCIALIDAD. Se preservarán los datos de la/las personas denunciantes salvo su voluntad expresa. Así mismo y hasta que se realice el proceso que ratifique o rectifique la denuncia se deberá preservar la confidencialidad de los datos de la persona denunciada.

CONTENCIÓN. La persona afectada deberá ser acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo procedimiento posterior a la denuncia realizada.

NO REVICTIMIZACIÓN. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la/s persona/s que denuncian y/o datos que permitan identificarla.

DILIGENCIA Y CELERIDAD. La investigación y resolución de la denuncia presentada deben ser realizadas con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demora injustificada, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible.

ARTICULO 7°: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN.

El procedimiento de intervención comienza a partir de DOS (2) disparadores posibles:

1. Consulta y/o denuncia de persona particular damnificada;
2. Consulta y/o denuncia de terceras personas. Todos los procedimientos previstos tendrán el resguardo de la confidencialidad sobre los hechos y los datos de las personas consultantes, denunciantes y/o denunciadas, hasta su resolución final.

La consulta y/o denuncia podrá ser efectuada:

- a. en forma presencial, ante las **Referentes**, en el espacio y horarios previstos según Artículo 5° de este Protocolo, salvo razones fundadas, que ameriten que la entrevista se realice en otro ámbito;
- b. Mediante correo electrónico, a una dirección creada a tales fines y difundida mediante distintas publicaciones, incluidos todos los sitios web, de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jujuy; dichas publicaciones también incluirán un link, pestaña o banner donde también se consignará información sobre el procedimiento, el nombre de las personas **Referentes** y los horarios de atención presencial. Si la consulta es por esta vía, la **Referente** podrá optar entre responder a la misma también mediante correo electrónico o, en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal y así se lo hará saber a la persona consultante, quien podrá consentir o rechazarla. Asimismo, luego de un primer asesoramiento por vía electrónica, la persona consultante podrá solicitar una entrevista presencial.

Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito y la **Referente** interviniente elevará UN (1) informe a la **Comisión Técnica**. A partir de esto, la **Unidad de Aplicación**, de acuerdo con el contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad de la persona consultante, podrán optar por: a) archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación; b) hacer un seguimiento y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta, en caso que no se realizara denuncia; c) iniciar una investigación y tomar las medidas pertinentes, si la persona consultante/denunciante, decide efectuar la denuncia.

NOTIFICACIONES: La/s persona/s denunciada/s (o afectada/s por una acción de consulta) será/n notificada/s inmediatamente e informada/s sobre el inicio de un procedimiento de investigación y sobre los derechos que le/s asisten.

TESTIMONIOS: la **Unidad de Aplicación** podrá llamar o tomar testimonio, de la persona denunciada (o afectada/s por una acción de consulta) u otra/s persona/s, respecto de los hechos de la denuncia (o afectada por una acción de consulta), para que efectúen los descargos correspondientes y/o aporten más elementos para la investigación de los hechos que se analizan.

La **UNIDAD DE APLICACIÓN** deberá resolver, en el menor tiempo posible y con independencia de si la persona damnificada o terceras personas denunciante/s hiciera/n o no uso de la vía judicial. De habilitarse esta última vía, el procedimiento de este Protocolo no será demorado ni quedará supeditado al resultado de las acciones civiles y/o penales incoadas, salvo que, por las circunstancias particulares del caso, la **Unidad de Aplicación**, decida suspender el procedimiento.

ARTÍCULO 8º: MEDIDAS PREVENTIVAS.

Si de la propia denuncia y/o investigación por parte de la **Unidad de Aplicación** resultare necesario, para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando la permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa o riesgosa, se podrá solicitar a las Autoridades Universitarias medidas como suspender o trasladar, dentro de los distintos ámbitos de la Universidad, a todas aquellas personas que la investigación misma estime. Esto sin perjuicio de ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor a los lugares de concurrencia de la víctima/denunciante. Esta decisión deberá ser tomada con los debidos fundamentos y tendrá los efectos de medida preventiva conforme a la Ley 26485 y Reglamento de Investigaciones Administrativas.

ARTÍCULO 9º: INFORME FINAL.

Concluida la etapa de recolección de información, se convocará a la/s persona/s denunciada/s (o afectada/s por una acción de consulta) para informarle al respecto y solicitarle un descargo final.

Con todos los elementos reunidos, la **Unidad de Aplicación** elaborará un **informe final**, que será elevado a UNA (1) Comisión Permanente del Consejo Superior conformada por los/as CUATRO (4) Decano/as, con resguardo de la confidencialidad del trámite. En el mismo, se solicitarán, si ameritasen, las sanciones hacia las personas denunciadas y las medidas de protección hacia las personas afectadas por las violencias de género, en caso que éstas no se hayan realizado antes.

ARTICULO 10º: SANCIÓN.

Si el **Informe final** diera cuenta de la existencia de responsabilidades en situaciones de violencias de género, aún cuando no configure delito, se impondrá, a la persona responsable de las mismas (no excluyentemente y según corresponda): a) Ordenar al agresor que cese en dichas actitudes y actos, bajo apercibimiento. b) Hacer de cumplimiento efectivo y definitivo las medidas del artículo 8º de este Protocolo. c) Aplicar las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con los regímenes disciplinarios vigentes o a crear. En caso de no cumplimiento por parte del denunciado de las medidas restrictivas, se propiciará la separación definitiva, de la persona agresora, del ámbito de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 11: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se fija un término de CIENTO OCHENTA (180) días para que, una vez constituido el **Consejo Interclaustrales Contra las Violencias de Género**, éste realice las propuestas de Reglamentaciones Complementarias o modificaciones que pudieran corresponder, para asegurar la mejor aplicación de este Protocolo.

ARTICULO 12: Incorpórase al ARTICULO 37 de la RESOLUCIÓN C.S. N° 171/14 que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY la Comisión Permanente integrada por los/as CUATRO (4) Decano/as, dispuesta en el Artículo 9°.

ARTÍCULO 13: Todas las disposiciones se pondrán en vigencia a partir de la aprobación de este Protocolo.